

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 12 de octubre de 2022, y la parte demandante tenia los días hábiles 14, 18, 19, 20 y 21 de octubre de 2022 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedio a pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN
PROVIDENCIA	AUTO ABRE SUCESION
DEMANDANTE	MADELEINE MARINA PINTO SOLANO
CAUSANTE	PEDRO JOSE PINTO ARAGON
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-000209-00

En providencia de fecha doce (12) de octubre de 2022, el despacho dispuso inadmitir la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, presentada a través de apoderado judicial por MADELEINE MARINA PINTO SOLANO.

Estando en término, el apoderado judicial de la parte actora allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, al cumplirse los requisitos consagrados en los artículos 82 y 489 del C. G. P., la Ley 2213 de 2022 y demás normas pertinentes, se procederá con su admisión, Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION intestada del causante PEDRO JOSE PINTO ARAGON

(Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la C.C. 17.840.136 fallecido el 07 de julio de 2013 en Maicao (La Guajira), propuesto mediante apoderado judicial por MADELEINE MARINA PINTO SOLANO siendo Maicao (La Guajira), el último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, elabórese edicto por el término de quince (15) días, lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

TERCERO: Reconocer como interesado en la sucesión del causante PEDRO JOSE PINTO ARAGON (Q.E.P.D), en calidad de heredero a MADELEINE MARINA PINTO SOLANO identificado con C.C. 56.082.641 quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: NOTIFICAR a MARIA JOSE PINTO DE ARMAS, JOSE RAFAEL PINTO DE ARMAS, JOSE LUIS PINTO DE ARMAS y YEIFOR JOSE PINTO DE ARMAS en su calidad de hijos del causante, y a la señora MARIA DE ARMAS GUERRA en su condición de cónyuge supérstite del curso de este juicio sucesoral en los términos de los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ò en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil. Se les concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho.

QUINTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

SEXTO: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 210-11444, 212-6649, 212-6650, 212-6651, 212-6652, 212-18108, 212-18017, 212-18642, 50N-20207995, 50N-20207967, 50N-20207975 y 040-388139 se requiere a la demandante de conformidad con lo normado con en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, para que preste caución

equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO